

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

San Salvador de Jujuy,.... de ABRIL de 2026

Al Sr. Secretario Parlamentario
Del Concejo Deliberante
DR. JORGE BELLER

Su Despacho:

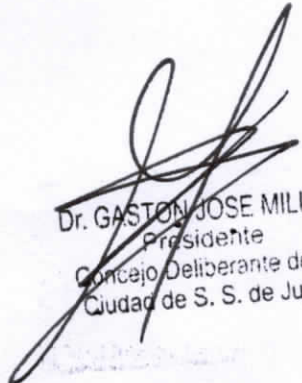
Secretaría Parlamentaria:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Resolución REFERENTE A ESTABLECER EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO DE LAS INICIATIVAS DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.



S.T
Hs: 12:35


Dr. GASTÓN JOSE MILLON
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy

INICIO DE EXPTE N: 369 - X - 2026

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

Proyecto de Resolución de Concejo Deliberante Nº /2026.-

REFERENTE A ESTABLECER EL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO DE LAS INICIATIVAS DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL.

VISTO:

La Ordenanza N° 2.750/1999 mediante la cual se aprueba el proyecto "Concejo Deliberante Estudiantil", las iniciativas generadas en dicho ámbito de participación juvenil, y la necesidad de establecer criterios claros para su adecuada canalización en el procedimiento parlamentario del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Estudiantil constituye un espacio institucional de participación, formación cívica y expresión democrática de los jóvenes de la ciudad, orientado a promover su involucramiento en los asuntos públicos y el conocimiento del funcionamiento de las instituciones;

Que resulta necesario fortalecer dicho ámbito, garantizando que las iniciativas allí generadas sean debidamente registradas, consideradas y visibilizadas dentro del Concejo Deliberante, en condiciones de transparencia, orden y coherencia institucional;

Que la experiencia acumulada en el desarrollo del Concejo Deliberante Estudiantil evidencia la importancia de dotar de reglas claras al circuito de ingreso, evaluación y tratamiento de las iniciativas, a fin de asegurar su adecuada articulación con el sistema formal de toma de decisiones del Cuerpo;

Que la Carta Orgánica Municipal reglamenta en su artículo 35° el régimen de iniciativa legislativa, determinando los sujetos habilitados para la presentación de proyectos, lo que torna necesario compatibilizar las expresiones participativas provenientes de ámbitos institucionales con dicho marco normativo;

Que, en tal sentido, las iniciativas elaboradas en el ámbito del Concejo Deliberante Estudiantil poseen un valor relevante como insumo de políticas públicas, sin perjuicio de no constituir por sí mismas ejercicio de la iniciativa legislativa en sentido formal;

Que el Reglamento Interno del Concejo Deliberante prevé las distintas formas que pueden adoptar los asuntos sometidos a consideración del Cuerpo, incluyendo proyectos, peticiones y solicitudes particulares, así como los mecanismos de tratamiento en comisión y en sesión;

Que, asimismo, corresponde al Concejo Deliberante organizar su funcionamiento interno y establecer reglas generales relativas a sus procedimientos, conforme lo dispuesto por el Reglamento Interno, a fin de garantizar un desarrollo ordenado, eficiente y transparente de la actividad parlamentaria;

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

Que la ausencia de un encuadre específico para las iniciativas provenientes del Concejo Deliberante Estudiantil puede generar incertidumbre en su tratamiento, así como prácticas dispares en su canalización, lo cual torna conveniente su regulación mediante criterios objetivos y previsible;

Que la implementación de un sistema de registro, evaluación de admisibilidad, canalización institucional y devolución formal contribuye a revalorizar la participación juvenil, evitando tanto su desnaturalización como su eventual utilización discrecional;

Que, en particular, resulta necesario asegurar que toda iniciativa sea objeto de una respuesta institucional fundada, permitiendo a los jóvenes comprender el encuadre, alcance y posibilidades de sus propuestas dentro del ámbito municipal;

Que el establecimiento de mecanismos de trazabilidad, participación en comisión y resguardo institucional favorece un vínculo respetuoso, transparente y formativo entre los concejales y los autores de las iniciativas estudiantiles;

Que el presente régimen no implica restricción alguna a la participación juvenil, sino que tiene por finalidad ordenar, fortalecer y jerarquizar su canal institucional, garantizando su integración armónica con el funcionamiento del Concejo Deliberante;

Que, en consecuencia, corresponde dictar una resolución que establezca pautas claras para la recepción, tratamiento y canalización de las iniciativas provenientes del Concejo Deliberante Estudiantil, en el marco de las competencias propias del Cuerpo;

POR ELLO:

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente

Resolución de Concejo Deliberante N° /2026.-

Artículo 1°.- Objeto.

El presente régimen tiene por objeto establecer un marco institucional para la recepción, registro, evaluación, canalización, tratamiento y difusión de las iniciativas elaboradas en el ámbito del Concejo Deliberante Estudiantil de la ciudad de San Salvador de Jujuy, garantizando su adecuada consideración, visibilidad y respeto, en concordancia con los principios de participación ciudadana y con las competencias propias del Concejo Deliberante.

Artículo 2°.- Naturaleza.

Las iniciativas emanadas del Concejo Deliberante Estudiantil tienen carácter participativo, formativo y consultivo, no vinculante, y no constituyen ejercicio de iniciativa legislativa en los términos previstos por los artículos 81 y 82 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3°.- Registro.

Créase el Registro Público de Iniciativas Juveniles, en el ámbito de la Secretaría Parlamentaria, en el cual deberán incorporarse la totalidad de los proyectos aprobados por el Concejo Deliberante Estudiantil, consignando su texto íntegro, autoría institucional y toda otra información relevante para su identificación.

Artículo 4°.- Evaluación de admisibilidad.

Las iniciativas registradas serán sometidas, con carácter previo a su eventual ingreso formal al Concejo Deliberante, a una evaluación de admisibilidad por parte de la Secretaría Parlamentaria, a fin de verificar:

- a) Su correspondencia con competencias propias del Municipio;
- b) La inexistencia de regulación vigente sustancialmente coincidente en el ámbito local;
- c) Su adecuación a los requisitos formales mínimos que se establezcan;
- d) La claridad de su objeto y finalidad.

La evaluación tendrá carácter técnico-administrativo y no implicará valoración de oportunidad, mérito o conveniencia política.

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

Artículo 5°.- Clasificación.

Como resultado de la evaluación prevista en el artículo anterior, las iniciativas serán clasificadas en:

- a) Admisibles;
- b) No admisibles;
- c) Observadas;
- d) De interés interjurisdiccional.

Artículo 6°.- Canalización.

Las iniciativas declaradas admisibles serán ingresadas formalmente al Concejo Deliberante y giradas a la o las comisiones que correspondan, a los fines de su análisis en carácter informativo, sin que ello implique obligación de tratamiento legislativo en los términos del procedimiento de formación de ordenanzas.

Las iniciativas clasificadas como de interés interjurisdiccional podrán ser canalizadas mediante instrumentos institucionales adecuados, tales como minutas de comunicación o declaraciones.

Las iniciativas no admisibles u observadas no serán ingresadas como expedientes legislativos, pero permanecerán registradas y serán objeto de devolución institucional en los términos del artículo siguiente.

Artículo 7°.- Canalización legislativa.

Las iniciativas provenientes del Concejo Deliberante Estudiantil no constituyen proyectos legislativos en sentido formal. Su eventual tratamiento en el ámbito del Concejo Deliberante requerirá la presentación de un nuevo proyecto por parte de los sujetos con iniciativa legislativa conforme a los artículos la Carta Orgánica Municipal, pudiendo aquellas ser consideradas como antecedentes o insumos para su elaboración.

Artículo 8.- Canalización en instrumentos no normativos.

Las iniciativas provenientes del Concejo Deliberante Estudiantil que, por su naturaleza, resulten susceptibles de canalización mediante minutas de comunicación o de declaración, podrán dar lugar a su tratamiento en comisión y a la emisión de los despachos correspondientes.

A los fines de su consideración por el Cuerpo, dichos despachos deberán ser formalizados mediante la presentación del proyecto respectivo por parte de un concejal, conforme a las formas previstas en el Reglamento Interno.

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

Artículo 9.- Adecuación de formato.

En los casos previstos en el artículo anterior, las comisiones podrán proponer en sus despachos la forma institucional más adecuada para la canalización de la iniciativa, incluyendo su encuadre como minuta de comunicación o de declaración, sin que ello implique alteración del régimen de iniciativa previsto en el Reglamento Interno.

Artículo 10°.- Carácter público y acceso.

Las iniciativas provenientes del Concejo Deliberante Estudiantil tendrán carácter público y estarán disponibles para su consideración por parte de los concejales en el ejercicio de la iniciativa legislativa, sin que su utilización se encuentre reservada a ningún integrante del Cuerpo en particular.

Artículo 11°.- Canal institucional de interacción.

Toda instancia de intercambio, consulta o trabajo entre concejales y autores de iniciativas del Concejo Deliberante Estudiantil deberá canalizarse a través de la Secretaría Parlamentaria o en el marco de instancias institucionales formales, garantizando su adecuada organización, registro y transparencia.

Artículo 12°.- Participación en comisión.

Las comisiones intervinientes podrán invitar a los autores de las iniciativas estudiantiles a participar en reuniones de trabajo o exposiciones, a efectos de ampliar información, formular aportes y fortalecer el proceso de análisis, dejando constancia de lo actuado.

Artículo 13°.- Integridad y reformulación.

Cuando una iniciativa del Concejo Deliberante Estudiantil sea utilizada como base para la elaboración de un proyecto legislativo, deberá preservarse su sentido general. En caso de introducirse modificaciones sustanciales, estas deberán ser debidamente explicitadas en los fundamentos, indicando las diferencias relevantes respecto del proyecto original.

Artículo 14°.- Resguardo institucional.

Las instancias de participación vinculadas a iniciativas estudiantiles deberán desarrollarse en un marco institucional, educativo y no partidario, promoviendo el respeto, la pluralidad y la formación cívica de los participantes.

Artículo 15°.- Devolución institucional.

CONCEJAL DR. GASTÓN MILLON - UCR

El Concejo Deliberante, a través de la Secretaría Parlamentaria o de las comisiones intervinientes, deberá emitir una devolución institucional respecto de la totalidad de las iniciativas presentadas, cualquiera sea su clasificación, dentro de un plazo razonable.

Dicha devolución deberá:

- a) Informar el encuadre asignado a la iniciativa;
- b) Explicar, en términos claros y accesibles, las razones técnicas o institucionales de su admisibilidad o no;
- c) Indicar, en su caso, el curso de acción adoptado o posible (tratamiento en comisión, archivo, reformulación, canalización ante otros niveles de gobierno, entre otros).

Cuando corresponda por la naturaleza de la iniciativa, podrá darse intervención al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de que brinde información o respuesta en el ámbito de su competencia.

Artículo 16°.- Comunicación y acceso.

Las devoluciones institucionales deberán ser comunicadas al ámbito del Concejo Deliberante Estudiantil y publicadas en el Registro Público de Iniciativas Juveniles, garantizando su acceso y adecuada difusión.

Artículo 17°.- Trazabilidad.

En caso de que una iniciativa del Concejo Deliberante Estudiantil sea tomada como base para la presentación de un proyecto legislativo por parte de los sujetos con iniciativa formal, deberá dejarse expresa constancia de su origen en los fundamentos del mismo.

Artículo 18°.- Instancias de participación.

El Concejo Deliberante promoverá instancias periódicas de exposición y diálogo institucional con los integrantes del Concejo Deliberante Estudiantil, a fin de fortalecer los mecanismos de participación juvenil y el intercambio de propuestas.

Artículo 19°.- Interpretación.

El presente régimen deberá interpretarse de manera armónica con la Carta Orgánica Municipal, garantizando la participación de los jóvenes en los asuntos públicos sin alterar el sistema de iniciativa legislativa ni las competencias propias de los órganos de gobierno.

SALA DE SESIONES, San Salvador de Jujuy, ____ de abril de 2026

Dr. GASTÓN MILLON
CONCEJAL
Bloque UCR
Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

